

Panadero, y a consecuencia de lo informado por el  
 Caballero del Puerto Comodoro, y aumento a dicho Granero  
 en lugar de los dos reales que se les depuso por su trabajo  
 que previene el Capitulo treinta, y siete de su orde  
 nanzas, y por cada arrova de Trigo que Panadear  
 de dicho Puerto, a dos y medio, y cuya Reduccion es  
 perisicamentre manifiesta que dicho aumento de  
 acuerdo por aquel entonces e intencionamente el que  
 subiste hasta el presente. heido al Cavallero Patron  
 del Puerto sobre el si se a de dos medio real de au  
 mento impuete, quedando en los dos que antes  
 se les considerava, y no profinido, no habra nece  
 sidad de aumento de precio a dicha Trigo, en uso  
 concepto, y de otras razones y fundamentos, que  
 se han tenido presente en esta Conferencia de Honor  
 das que desde luego queda revocado el aumento de  
 medio real que por cada arrova de Trigo hizo a los  
 Panaderos por la Citada Reduccion el año de novena  
 ta, y siete aborandole rotamente los dos que  
 previenen en sus ordenanzas, y hasta la epoca de dicha  
 subida, se les considerava, quedando el precio de la  
 Trigo de su Puerto segun en la actualidad se  
 encuentra sin innovacion alguna, haciendose sa  
 ber para su inteligencia asi al fiel e Interventor  
 de dicho Puerto, como a los Vecinos del muer  
 nomado Granero de Panadero

